



SAN PEDRO (Bs. As.), JULIO 29 de 2005.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. MARIO LEANDRO BARBIERI

S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente ORDENANZA N° 5.509 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 5.509

VER ORDENANZA N° 5.764/08

VISTO:

El tremendo derroche de agua potable y el deterioro ocasionado a la napa sobre la cual tenemos la suerte de tener a la mano.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Municipal y de todas las fuerzas políticas que lo integren: cuidar y administrar debidamente los recursos naturales con que cuenta, para que futuras generaciones no padezcan por no tomar los recaudos necesarios y a tiempo.

Que es de público conocimiento que en la planta urbana de San Pedro, se consumen un promedio de 800 lts. por día y por persona (tomando en cuenta desde bebés hasta ancianos), y que estudios realizados dicen que una familia tipo (un matrimonio y dos hijos) les resulta suficiente con 7000 lts. por mes (alrededor de 60 lts. por persona y por día).

Que estaríamos hablando de un consumo promedio que superaría en un 1300 % aproximadamente el que debería ser.

Que podemos tomar como ejemplo, el deterioro ocasionado a este recurso en localidades vecinas que aún no han tenido iniciativas en ese sentido.

Que el alto consumo hace que la velocidad con que se desplaza el agua potable con que contamos en esta zona, sea superior a lo normal y por ende acarrea sedimentos cargados de sales, que por su alta concentración, la hacen peligrosa para el uso humano.

Que no es justo que aquellos que hacen un uso racional del recurso, abonen lo mismo que los que desperdician, o usan indebidamente el mismo.

Que al medir el consumo real, en muchos casos el vecino pagaría menos de lo que está pagando ahora.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO,
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente**

ORDENANZA

Art. 1°.- El servicio de agua potable que presta la Municipalidad de San Pedro, a partir del 1° de enero del año 2006, comenzará a suministrarse en forma medida, constituyendo el consumo registrado por el medidor la unidad de medida a la que se le aplicará el



ORDENANZA N° 5.509

HOJA N° 02.-

correspondiente Cuadro Tarifario para determinar el valor que por contraprestación del servicio de agua potable abonará cada contribuyente dentro de la Tasa de Servicios Sanitarios.- **Art. Modificado por Ordenanza N° 5.614/06**

Art. 2°.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal en forma gradual, constante y uniforme procederá a la instalación de Equipos de Medición para el consumo de agua potable hasta cubrir, en el futuro, todos los puntos de suministros de la Ciudad de San Pedro.-

Art. 3°.- La instalación de los Equipos de Medición se realizará conforme las estimaciones de consumo que realice la Dirección de Servicios Sanitarios, aplicando en la medida de lo posible el siguiente orden de prelación :

- a) Altos y Medios Consumos estimados. Entre otros comprende clubes, campings, industrias, hoteles, hospedajes, lavaderos, galpones de empaques, soderías, comercios, etc.-
- b) Bajos Consumos estimados. Suministros domiciliarios en general.
- c) Toda nueva conexión a la red de distribución de agua que se requiera y realice a partir del 1° de enero de 2006 deberá contar con su respectivo equipo de medición y se regirá por el servicio medido que instituye la presente Ordenanza.-
- d) Los contribuyentes podrán requerir la instalación de un equipo de medición previamente al tiempo que le correspondería por aplicación de los Incisos anteriores. En tal caso se deberá cumplir con la requisitoria dentro de un plazo de noventa días de realizada la solicitud. Solo se podrá posponer la medición solicitada por resolución fundada basada en razones técnicas u operativas.-

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de remitir los proyectos de Ordenanzas que compondrán el Presupuesto para el año 2006, incluirá en las mismas las modificaciones necesarias a fin de implementar el Servicio Medido, conforme a las previsiones de la presente y de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal vigentes.-

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá para su aprobación el Reglamento de Suministro y Conexión que regirá las cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de Agua Potable. El mismo deberá regular entre otros, las obligaciones y derechos de los contribuyentes y la Municipalidad, normas técnicas, parámetros de calidad de servicio, forma y plazos para la atención de reclamos, contraste de medidores, encuadramiento tarifario, sanciones, etc.-

Art. 6°.- Sin perjuicio de las sanciones que el régimen tarifario y el Reglamento de Suministro y Conexión prevean, salvo casos de fuerza mayor, salubridad y seguridad debidamente fundadas en ningún caso podrá procederse a la interrupción y/o corte del servicio. Todo equipo de medición que se instale deberá contar con un sistema para limitar el consumo, a fin de que toda persona pueda acceder al uso del agua para satisfacer sus necesidades básicas.-



ORDENANZA N° 5.509

HOJA N° 03.-

Art. 7°.- Toda dependencia pública sea esta de jurisdicción municipal, provincial o nacional, deberá contar con sus correspondientes medidores, a fin de controlar el consumo.-

Art. 8°.- Los clubes y campings ribereños deberá proceder a procurarse sus propios sistemas de extracción de agua para los servicios varios que prestan (baños, natatorios, etc.) en un plazo que no deberá exceder el 1° de enero de 2006. A partir de dicha fecha la Municipalidad podrá proceder a limitar la provisión de agua anulando las conexiones múltiples que pudieran existir y dejando habilitado un solo punto de suministro para cada uno de ellos y cuya conexión no podrá superar $\frac{3}{4}$ " de pulgada. Dicha conexión además deberá contar con su correspondiente equipo de medición.-

Art. 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los VEINTIOCHO días del mes JULIO del año DOS MIL CINCO.-



SAN PEDRO (Bs. As.), AGOSTO 12 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Prof. MARIO LEANDRO BARBIERI
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole el siguiente DECRETO N° 18/2005, sancionado por este Honorable Concejo Deliberante.-

DECRETO N° 18 DEL 11 DE AGOSTO DE 2005

VISTO :

El informe remitido a este H°. Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo Expediente N° 838/05.

CONSIDERANDO:

Que este H°. Concejo Deliberante ha tomado conocimiento del informe referido.

Que el H°. Concejo Deliberante ha procedido a sancionar con fuerza de Ordenanza la obligatoriedad de colocar medidores para el consumo de agua.

Que resulta conveniente unificar la documentación que servido de base para la sanción de dicha Ordenanza.

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Art. 1°.- Anéxese el Expediente N° 838/05 – “Informe realizado por la Dirección de Servicios Sanitarios, al Expediente N° 436/04 (Ordenanza N° 5.509/05) “Proyecto de Ordenanza sobre colocación de medidores domiciliarios para el consumo de agua”, que se encuentra en el archivo de este Concejo Deliberante.

Art. 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los ONCE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL CINCO.-